

SESIÓN ORDINARIA N° 05/2023
CONSEJO DIRECTIVO
06 DE JUNIO DE 2023

ACUERDO N° 2438/2023

DELEGA EN EL DIRECTOR EJECUTIVO LA FACULTAD DE COMPRAR, A TRAVÉS DE LA FIGURA DE TRATO DIRECTO CONTEMPLADA EN LA LEY N° 19.886, FUENTE DE COBALTO-60

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 10°, de la Ley N° 16319, de 1965;
- b) La delegación de Facultades al Director Ejecutivo, otorgada a través del Acuerdo de Consejo Directivo N° 2427/2023 de 17 de febrero de 2023, contenida a su vez en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 015/2023 de 20 de febrero de 2023;
- c) La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda;
- d) La justificación técnica remitida por el jefe de la División Corporativa de la CCHEN para la adquisición de fuente de Cobalto 60 para el Departamento de Metrología de Radiaciones Ionizantes;
- e) El Pro-Forma Invoice Quotation de la empresa Best Theratronics de fecha 15 de marzo de 2023;
- f) La propuesta de Resolución Exenta de Compra en el Extranjero N° 300/2023;
- g) Lo informado por el Director Ejecutivo;
- h) Las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Departamento de Metrología de Radiaciones Ionizantes, DMRI, en su calidad de "Laboratorio Designado para magnitudes de Radiaciones Ionizantes", mantiene los estándares y patrones nacionales de dosis absorbida en agua y la tasa de kerma en aire al nivel de radioterapia y altas dosis.
- II. Que, en este contexto, una de las actividades del DMRI que tiene mayor impacto en usuarios finales corresponde al servicio de calibración y estandarización de dosímetros clínicos de uso en radioterapia, cuyas mediciones, a grandes rasgos, finalmente serán usadas en las mediciones de dosis aplicadas en los tratamientos de cáncer.

- III. Que, para desarrollar sus labores y mantener una alta confiabilidad en las mediciones de los estándares de dosis, así como también para las calibraciones de dosímetros clínicos de uso en radioterapia, el DMRI requiere además que los generadores de radiación proporcionen un campo adecuado para sus propósitos.
- IV. Que, habida consideración del decaimiento radiactivo natural, el DMRI requiere comprar una fuente de Cobalto 60 de 12.000 curíes que reemplace la actual, con el fin de mantener un campo de radiación adecuado, baja incertidumbre y asegurar la confiabilidad de las mediciones.
- V. Que, el bien requerido no puede ser suministrado por empresas domiciliadas en el país o que se encuentre inscritas bajo los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en Mercado Público.
- VI. Que, por lo anterior, se hace necesario recurrir a la figura del Trato Directo, contenido en la ley mencionada en el considerando anterior y así adquirir el bien mediante su importación directa desde Canadá, país de residencia del proveedor "Best Theratronics".
- VII. Que, a mayor ahondamiento, el reglamento de la mencionada ley, en su artículo 10°, numeral 7, letra k), así como el artículo 62°, numeral 6 de la misma norma, consagran de forma expresa la adquisición de bienes mediante el mecanismo ya descrito.

Así, la primera de éstas señala que el Trato Directo procede, con carácter excepcional, cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a dicha figura, particularmente cuando *"se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones."*
- VIII. Que, en otro orden de ideas, se hace relevante mencionar que:
 - 1. Las facultades delegadas en el Director Ejecutivo mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2427/2022, permite a éste celebrar contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios mediante trato directo o licitación privada, hasta por una suma en pesos equivalente a 2.500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales).
 - 2. En virtud a lo observado en la cotización enviada por el proveedor, a la que se hace referencia en el literal e) de los Vistos, el valor del mencionado bien asciende a \$470,964 USD, al cual se le deben agregar otros gastos, ascendiendo así el total CIF a \$ 471,854 USD, sumándosele también los gastos de internación, los cuales alcanzan la suma de \$136,838 USD, llegando así a un total de \$608,692 USD.

- IX. Que, habida cuenta de lo anterior, se evidencia que la compra de la que se da cuenta por medio del presente acuerdo supera la suma de 2.500 UTM, al ser cercana a las 7.600 UTM (\$479.040.336 aproximadamente), tal como se puede observar en los documentos singularizados en los e) y f) de los Vistos.
- X. Que, no obstante lo antedicho, se hace importante tener presente que la Ley N° 16.319, que Crea la CCHEN, indica en su artículo 20°: Estarán exentos de todo derecho, impuesto, contribución, gravamen o tasa:
 - a) La adquisición o enajenación, a cualquier título, de materiales de interés nuclear y sus concentrados, derivados y compuestos, en que sea parte la Comisión;
 - b) La exportación de dichos materiales y productos, que efectúe la Comisión, y
 - c) Los documentos de cualquiera naturaleza en que consten los actos o contratos mencionados en las letras a) y b) precedentes, o que sean necesarios para llevarlos a cabo.
- XI. Que, en virtud de lo anterior y, considerando que el Cobalto es un material de interés nuclear, tal como se desprende del artículo 2°, inciso tercero de la Ley N° 16.319, corresponde que la institución lleve a cabo todas las gestiones pertinentes para que la adquisición de este material no sea objeto del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o tasas.
- XII. Que, siendo de suma relevancia para la institución proseguir con esta compra, se hace del todo necesaria facultar a la Dirección Ejecutiva de esta CCHEN para que prosiga con la adquisición del singularizado bien.

SE ACUERDA:

1. **DELÉGASE** en el Director Ejecutivo, las facultades suficientes y necesarias para proceder a la adquisición de la fuente de Cobalto 60 requerida por el DMRI, incluida la celebración de todo acto administrativo requerido, que lleven a la consecución de ello.
2. **MANDATAR** a la Dirección Ejecutiva para que se lleven a cabo, frente a toda autoridad que corresponda, las gestiones necesarias tendientes para hacer uso del derecho que legalmente recae sobre la CCHEN respecto a la exención del pago de todo impuesto, contribución, gravamen o tasa por la adquisición del material singularizado.
3. Habida cuenta de lo anterior, en virtud al documento singularizado en el literal f) de los Vistos, se autoriza la adquisición de una fuente de Cobalto 60 equivalente a 12.000 curies por un valor ascendente a \$ 371.349.098 (cuatrocientos setenta y un millones trescientos cuarenta y nueve mil noventa y ocho pesos) aproximadamente, es decir, 5.870 (cinco mil ochocientos setenta) Unidades Tributarias Mensuales. No obstante lo anterior y, considerando las variaciones de precio que pudiesen ocurrir por la particularidades de la compra en comento, se faculta a la Dirección Ejecutiva a proceder con ésta por un monto hasta el 10% por sobre del valor indicado.

4. En caso que no sea posible hacer uso de la exención ya expresada, y sólo previa cuenta al Consejo Directivo a través de los correspondientes respaldos (oficios, correos electrónicos u otras misivas de las autoridades correspondientes) y en virtud al documento singularizado en el literal f) de los Vistos, la contratación autorizada podrá ascender a \$479.040.336 (cuatrocientos setenta y nueve millones cuarenta mil trescientos treinta y tres pesos) aproximadamente, es decir, 7.600 (siete mil seiscientas) Unidades Tributarias Mensuales. No obstante lo anterior y, considerando las variaciones de precio que pudiesen ocurrir por la particularidades de la compra en comento, se faculta a la Dirección Ejecutiva a proceder con ésta por un monto hasta el 10% por sobre del valor indicado.
5. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.